



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

LEY NACIONAL DE PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DE IMPACTO

El Senado y la Cámara de Diputados de la Nación:

CAPÍTULO I

PRINCIPIOS GENERALES

ART. 1°. - Objeto. La presente ley tiene por objetivo el diseño e implementación de una estrategia de promoción para la economía de impacto.

ART. 2°. - Se entiende por economía de impacto a aquella que buscaregenerar valor social y/o ambiental, además de económica.

ART. 3°. - Alcance. Se aspira a contribuir con el cumplimiento de la Agenda2030 a través de los siguientes objetivos:

A. Creación de un entorno normativo, **fiscal, tributario** y de gobierno adecuado para el desarrollo de la economía de impacto.

B. Atracción de fondos públicos y privados específicos para la economía de impacto.

C. Fomentar (y fortalecer, cuando existan) sistemas de producción, comercio y consumo, que incluyan la creación de valor económico, ambiental y/o social.

D. Reactivar la producción local, los saberes autóctonos y el comercio de proximidad.

E. Colaborar en la reactivación económica y productiva, a través de enfoques innovadores que contemplen la creación de valor económico, social y ambiental.

F. Incentivar la innovación para fomentar nuevas formas de consumo y utilización de productos.

G. Fomentar en el sector privado conciencia social y sentido de pertenencia comunitario, acercando a las funciones de gestión a los saberes y costumbres de la sociedad, a la dentro de la cultura empresarial.



H. Cámara de Diputados de la Nación

- H. Incentivar, siempre que sea posible, la asociación público-privada.

ART. 4°. – Definiciones. Establecemos a los efectos de dicha ley las siguientes definiciones:

A. Economía de Impacto: Se entiende por economía de impacto a un modelo que no solo persigue como objetivo la rentabilidad económica, sino que también busca generar valor social y/o ambiental en niveles significativos.

B. Desarrollo sostenible: es aquel que satisface las necesidades humanas sin superar la capacidad de carga del ecosistema donde impacta dicho desarrollo.

C. Empresa de Impacto: Empresa que además de perseguir un objetivo económico, busca lograr un impacto social y/o ambiental a través de su modelo de negocio.

D. Incubadora de empresas: Es una organización privada, pública o mixta, dedicada a potenciar, acelerar y fomentar el crecimiento de proyectos emprendedores, por medio de una gran cantidad de recursos y/o servicios. Su objetivo es garantizar el éxito del proyecto.

E. Ecosistema de impacto: Entorno que permite el desarrollo de todo el proceso productivo de impacto y su impulso.

F. Inversiones de impacto: Movilización de capitales públicos y/o privados para la economía de impacto, pasando del tradicional binomio rentabilidad-riesgo al novedoso trinomio rentabilidad-riesgo-impacto

ART. 5°. – Principios. La presente ley, los reglamentos que de ella se desprendan y su consecuente reglamentación, se encuentran estrictamente sujetos a los siguientes principios, contemplados en la Ley General de Ambiente N° 25.675, artículo N° 4:

A. Principio de equidad intergeneracional: Los responsables de la protección ambiental deberán velar por el uso y goce apropiado del ambiente por parte de las generaciones presentes y futuras.

B. Principio de progresividad: Los objetivos ambientales deberán ser logrados en forma gradual, a través de metas interinas y finales, proyectadas en un cronograma temporal que facilite la adecuación



H. Cámara de Diputados de la Nación

correspondiente a las actividades relacionadas con esos objetivos.

C. Principio de responsabilidad: El generador de efectos degradantes del ambiente, actuales o futuros, es responsable de los costos de las acciones preventivas y correctivas de recomposición, sin perjuicio de la vigencia de los sistemas de responsabilidad ambiental que correspondan.

D. Principio de subsidiariedad: El Estado nacional, a través de las distintas instancias de la administración pública, tiene la obligación de colaborar y, de ser necesario, participar en forma complementaria en el accionar de los particulares en la preservación y protección ambientales.

E. Principio de sustentabilidad: El desarrollo económico y social y el aprovechamiento de los recursos naturales deberán realizarse a través de una gestión apropiada del ambiente, de manera tal, que no comprometa las posibilidades de las generaciones presentes y futuras.

F. Principio de solidaridad: La Nación y los Estados provinciales serán responsables de la prevención y mitigación de los efectos ambientales transfronterizos adversos de su propio accionar, así como de la minimización de los riesgos ambientales sobre los sistemas ecológicos compartidos.

ART. 6°. - Instrumentos de la Economía de Impacto. Créase los siguientes instrumentos:

- A. Registro Nacional de Empresas de Impacto (RNEI)
- B. Desarrollo del Sistema de Certificación Nacional de “Economía de Impacto”.
- C. Definición, monitoreo y evaluación de indicadores socioambientales.
- D. Junta fiscalizadora.
- E. Sistema de niveles y progresividad de Economía de Impacto que genere la autoridad de aplicación
- F. Las instituciones y sujetos jurídicos que surjan de esta ley o que ya estén contemplados en leyes federales, y sean compatibles y útiles con el espíritu de la presente ley.
- G. Participación ciudadana.



H. Cámara de Diputados de la Nación

H. Aquellos correspondientes a la Ley General de Ambiente N° 25.675, en su artículo número 8°.

CAPÍTULO II

AUTORIDAD DE APLICACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ART. 7°. - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente el Ministerio de Desarrollo Productivo, o quien ocupe su función en un futuro.

ART. 8°. - Serán funciones de la autoridad de aplicación las siguientes:

- A. Administrar y gestionar el Registro Nacional de Empresas de Impacto (RNEI).
- B. Administrar y gestionar un fondo específico para el desarrollo de la economía de impacto. Siendo el objeto de dicho fondo la promoción, incentivo, instalación, desarrollo y beneficios para las empresas de impacto, existentes o que quieran instalarse.
- C. Creación y administración del Programa Nacional de Incubadoras de Empresas de Impacto (PNIE).
- D. Formar parte de los comités provinciales, referidos en el Artículo 16° de la presente ley.
- E. Orientar y generar recomendaciones a las Empresas de Impacto, Provincias y comités.
- F. Administrar y gestionar el sistema de certificación.
- G. Creación de un Fondo Especial de Impacto (FEI)
- H. Evaluar y monitorear las necesidades regionales y generar con ellas oportunidades para la economía de impacto.
- I. Generar y respetar los espacios de participación ciudadana.
- J. Creación y administración del sistema de difusión Nacional del Art. 11°.
- K. Articular con los ministerios que tengan competencia en la materia y en la manera que la autoridad de aplicación determine.



H. Cámara de Diputados de la Nación

L. Impulsar beneficios fiscales e incentivos crediticios tanto para las empresas de impacto.

M. Observar que se cumplan los objetivos socioambientales exigidos para la inscripción (Art. 18° y 19°) y certificación (Art. 20°) de la presente ley.

N. Exigir el cumplimiento de la presentación del informe anual elaborado por los comités Provinciales junto con la autoridad de aplicación.

O. Todas las descritas en el texto de la presente Ley, y aquellas que su reglamentación imponga.

ART. 9°. - Participación ciudadana. Se asegura según lo dispuesto por los Artículos 19, 20 y 21 de la Ley General de Ambiente n° 25.675, el principio de participación ciudadana.

ART. 10°. - La autoridad de aplicación, en conjunto con las provincias deberán institucionalizar un sistema de audiencia pública y participación ciudadana en todo el país, atento a las particularidades sociales y geográficas de las distintas provincias.

ART. 11°. - Crease a los efectos comunicativos. El sistema nacional de difusión virtual de las Empresas de impacto. El mismo deberá incluir como mínimo:

- A. Cuentas en las 3 redes sociales de mayor difusión en el país.
- B. Líneas telefónicas con el fin de atender consultas de forma expedita.
- C. Líneas con acceso a los sistemas de mensajería rápida.

ART. 12°. - La autoridad de aplicación, junto con las Provincias y los privados designarán una jornada anual de capacitación y educación en "Economía de Impacto". La jornada deberá ser publicada en los términos mencionados del artículo 14°.

- A. Todos los interesados podrán participar de manera gratuita. Deberán participar, como mínimo:



H. Cámara de Diputados de la Nación

B. Todos los funcionarios que ejerzan dichas funciones en torno a la economía de impacto.

C. Empresarios y empleados de las empresas de impacto de la provincia en cuestión.

D. Representante de las universidades e institutos de formación profesional oficiales de la provincia en cuestión.

ART. 13°.- La autoridad de aplicación en conjunto con el Ministerio de Educación, las provincias y los privados, fomentarán y diseñarán un programa de educación superior, acorde y dinámico, orientado a educar y formar profesionales que puedan desarrollar sus capacidades y competencias aprendidas dentro de la economía de triple impacto. Dicho plan deberá tener la participación de las universidades e institutos de formación profesional de la provincia en cuestión.

Se deberá incluir en los planes de estudio de carreras afines y en la temática "Economía de Impacto".

ART. 14°.- Los objetivos de fomentar la educación en la economía de impacto serán:

- A. Capacitar a los empleados de las empresas de impacto.
- B. Educar y generar conciencia a la población.
- C. Formar nuevos profesionales dedicados a industrias de impacto.
- D. Fomentar la economía de triple impacto e instalarla como una opción viable y sustentable de rentabilidad.

ART. 15°.- La convocatoria a la audiencia pública o al mecanismo de participación seleccionado, se realizará conforme los artículos 19 y 20 de la Ley General del Ambiente e incluirá:

A. Publicación en los dos medios gráficos más importantes de la Provincia por un plazo no menor a 2 (Dos) días corridos, en 3 (tres) oportunidades, en el mes previo a la audiencia pública o al mecanismo de participación seleccionado.

B. Publicación en los dos (Dos) medios audiovisuales y en los 2



H. Cámara de Diputados de la Nación

(Dos) de publicación virtual más importantes de la Provincia por un plazo no menor a 2 (Dos) días corridos, en 3 (tres) oportunidades, en el mes previo a la audiencia pública o al mecanismo de participación seleccionado.

C. Publicación y publicidad en el sistema de difusión virtual y redes sociales de la autoridad de aplicación por un plazo no menor a 2 (Dos) días corridos, en 3 (tres) oportunidades, en el mes previo a la audiencia pública o alevanto de participación seleccionado.

CAPÍTULO III

COMITÉS PROVINCIALES, REGISTRO, INSCRIPCIÓN Y CERTIFICACIÓN

ART. 16°. - Comités provinciales. Créanse los comités provinciales para la promoción de las empresas de impacto, dependientes de la autoridad de aplicación. Los comités, en virtud de la participación ciudadana establecida en el artículo 15° de la presente ley será el órgano de decisiones en la jurisdicción provincial.

ART. 17°. - Potestades del comité. Los comités provinciales tendrán participación en cada oportunidad que una empresa de impacto quiera instalarse dentro de la jurisdicción provincial.

Sus funciones particulares son:

A. Elaboración de un informe anual con las empresas de impacto que operen dentro de la jurisdicción provincial.

B. Monitorear el cumplimiento de los objetivos socioambientales de las empresas de impacto.

C. Proponer y fomentar un ecosistema favorable para el fomento de la economía de impacto.

D. Programar los eventos o audiencias de participación ciudadana del Art. 15°.

E. Creación y administración de un sistema provincial de difusión similar al descrito en el Art. 11°.

F. Análisis y seguimiento de la evolución del ecosistema de impacto regional.



H. Cámara de Diputados de la Nación

G. Todas las detalladas en la presente ley.

ART. 18°. - Registro. Créase el Registro Nacional de Empresas de Impacto (RNEI), en el que se inscribirán: las empresas de impacto, las incubadoras y las organizaciones intermedias que tengan injerencia en la materia.

ART. 19°. - Son requisitos para la inscripción de las Empresas de impacto:

A. En el objeto social de su estatuto incluyan como objetivos la creación de valor ambiental y social.

B. Trazar una estrategia de impacto ambiental positivo, teniendo en cuenta las particularidades ecosistémicas del territorio.

C. Trazar una estrategia de impacto social positivo, teniendo en cuenta las necesidades y particularidades de la población que habita el territorio alcanzado.

ART. 20°. – Certificación. Créase el sello “Empresa de Impacto” que será otorgado por la autoridad de aplicación, a través del cual garantizará el cumplimiento de los estándares mínimos establecidos en la presente ley. I

ART. 21°. – Rango y niveles. Establécense 3 niveles de certificación, conforme al principio progresivo de la Ley General de Ambiente N° 25.675, en su artículo N° 4.

Los niveles son:

A. Primer nivel: certificación a prueba por 1 (uno) año. La autoridad de aplicación deberá establecer los requisitos mínimos, monitorear el cumplimiento y fijar pautas.

B. Segundo nivel: certificación con una duración de 2 (dos) años. La autoridad de aplicación deberá establecer los requisitos mínimos, monitorear el cumplimiento y fijar pautas.

C. Tercer nivel: certificación con duración de 3 (tres) años, con inspecciones y redacción de informes anuales. La autoridad de aplicación deberá establecer los requisitos mínimos, monitorear el cumplimiento y fijar pautas para mantener el nivel.



H. Cámara de Diputados de la Nación

ART. 22°. – La autoridad de aplicación determinará los requisitos para las certificaciones y sus distintos niveles, previa inscripción en el registro de empresas de impacto.

A su vez la autoridad de aplicación tendrá la potestad de requerir informes y/o inspecciones, cuando lo considere necesario.

ART. 23°. - La autoridad de aplicación generará, mantendrá y publicará la información relacionada a la economía de impacto, incluyendo la generación de indicadores específicos.

ART. 24°. - Monitoreo y evaluación. Las Empresas de impacto deberán ser sometidas al monitoreo según lo establecido en el Art. 21°.

ART. 25°. - Los intervinientes y los interesados tienen la potestad de solicitar a la autoridad de aplicación la realización de monitoreos, inspecciones o informes respecto al funcionamiento y cumplimiento de los objetivos de las Empresas de Impacto. A su vez se podrán solicitar informes e inspecciones en los términos del Art. 22°.

ART. 26°. - La autoridad de aplicación dejará registro de las inspecciones realizadas.

ART. 27°. - La autoridad de aplicación podrá encomendar tareas extraordinarias a los comités provinciales, con la finalidad de cumplir con los objetivos y el espíritu de la presente ley.

ART. 28°. - Censo quinquenal. La autoridad de aplicación, elaborará un informe llamado “Censo quinquenal de la economía de impacto” donde volcará la información e indicadores de avance y cumplimiento de objetivos.

CAPÍTULO IV

INCUBADORAS DE EMPRESAS



H. Cámara de Diputados de la Nación

ART. 29°. - Incubadoras de empresas de impacto. Fomentase la creación de incubadoras de empresas de impacto.

ART. 30°. - Créase, el Programa Nacional de Incubadoras de Empresas (PNIE). Será llevado adelante por la autoridad de aplicación, e incluirá los siguientes instrumentos:

- A. Incentivos a empresas y organizaciones intermedias para formar y/o apoyar a las empresas incubadoras.
- B. Identificación y mapeo de potenciales incubadoras de empresas de impacto de empresas de impacto.
- C. Herramientas para la atracción de fondos dirigidas a empresas de impacto.
- D. Aquellos que la Autoridad de aplicación disponga a los efectos del cumplimiento de los objetivos de esta ley.

CAPÍTULO V

FONDO NACIONAL DE IMPACTO

ART. 31°. - Fondo Nacional de Impacto. Créase el Fondo Nacional de Impacto (FNI) cuyo objetivo será la generación de una fuente de apoyo y cooperación transparente para las empresas de impacto, las incubadoras y las organizaciones intermedias.

ART 32° .- La autoridad de aplicación será la encargada de determinar la forma de reunir los fondos su aplicación y distribución.

CAPÍTULO VI

INCENTIVOS FISCALES

ART. 33°. - Incentivos fiscales. A los efectos del cumplimiento de los objetivos de la presente ley, otórguense los incentivos fiscales aquí enumerados.

Art 34°. - Estabilidad fiscal. Aquellos inscriptos en el Registro Nacional



H. Cámara de Diputados de la Nación

de Empresas de Impacto (RNEI), en cualquiera de sus tres niveles gozarán a partir de la fecha de su inscripción de estabilidad fiscal por el término de vigencia de éste. Entendiéndose por ésta al beneficio de no ver incrementada su carga tributaria total nacional, determinada al momento de su solicitud de adhesión al mencionado registro.

Art. 35°. - Contribuciones patronales. Mientras las Empresas de Impacto, permanezcan inscriptas en el RNEI, y por un plazo de 3 años, desde dicha inscripción, les será aplicable por cada uno de sus trabajadores debidamente registrados, la alícuota reducida del 18% (DIECIOCHO POR CIENTO).

Art. 36°. - Impuesto a las Ganancias. Los inscriptos en el RNEI, a partir del segundo nivel serán beneficiados con la reducción en la alícuota del Impuesto a las Ganancias al quince por ciento (15%).

CAPÍTULO VII

SANCIONES E INCOMPATIBILIDADES

ART. 37°. - Declaración jurada. Las empresas de impacto deberán presentar una declaración jurada anual incluyendo sus objetivos de impacto, avances y metodología planificada para obtenerlos.

ART. 38°. - Sanciones. El incumplimiento de algunas de las cláusulas de la presente ley importará la aplicación de las siguientes sanciones:

- A. Suspensión de los beneficios fiscales otorgados por dicha inscripción.
- B. Suspensión o revocación de la inscripción en el RNEI por el plazo de un año.
- C. Degradación en los niveles establecidos en el Artículo 22°.
- D. Imposición de multas.
- E. Las que los fueros civiles y penales determinen.

ART. 39°. - Incompatibilidades. Resulta incompatible con el espíritu



H. Cámara de Diputados de la Nación

de la presente ley:

- A. Que las empresas de impacto posean empleados de manera irregular o no registrados.
- B. La desnaturalización de la cultura regional y los recursos naturales que la empresa de impacto tenga respecto a su actividad.
- C. El impacto nocivo y grave sobre el ambiente ante la falta o inadecuada disposición final de residuos, tanto como de su producto final.
- D. Todas las simulaciones o actividades que se utilicen con el fin de obtener los beneficios fiscales otorgados por la ley.
- E. Todos los que se desprendan de leyes complementarias.

ART. 40º.- La presente Ley deberá ser reglamentada en el plazo de noventa (90) días a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ART. 41.- De forma.

Marcela Campagnoli
Gabriela Lena
Maximiliano Ferraro
Ingrid Jetter
Alejandro Finocchiaro
Sofía Brambilla
Lidia Ascarate
Miguel Nanni
Carolina Castets
Rubén Manzi
Gerardo Cipolini
Dolores Martínez
Mercedes Joury
Gustavo Hein
Soher El Sukaria



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

El presente proyecto de ley que aquí elevamos pretende ser un marco normativo de la PROMOCIÓN DE LA ECONOMÍA DE IMPACTO.

La actual e innegable realidad nacional, nos ubica en una crisis que ha trascendido lo económico y social para incluir también la esfera ambiental. En este contexto resulta imposible para el Estado afrontar esta crisis por sí solo, es entonces cuando el aporte de los privados se convierte en una ayuda imprescindible para afrontar esta situación.

La economía de impacto ingresa como una solución muy efectiva, que viene tomando fuerza en muchos países, para enfrentar la crisis socioambiental y disminuir las dificultades del estado para resolverla solo. Así, por ejemplo, hemos tenido como experiencia previa de desarrollo de la economía de impacto, la *“Estrategia Nacional de Inversión e Negocios de Impacto”* (ENIMPACTO) instituida como política pública en Brasil mediante el Decreto Presidencial Nº 9.244 del año 2017.

El objetivo de la presente radica entonces en crear un ecosistema adecuado para el desarrollo de la economía de impacto en nuestro país, entendiendo por tal a aquella que pone en su centro a las personas y al planeta. Es decir que no sólo busca un rédito económico sino que también tiene como propósito la creación de valor ambiental y valor social.

Recordemos el concepto que tan claramente expresara el economista chileno Aníbal Pinto Santa Cruz (quien fuera Director de la División de Desarrollo Económico de CEPAL) hace más de cuarenta años, que definía los estilos de desarrollo como *“la manera en que, dentro de un determinado sistema, se organizan y se asignan los recursos humanos y materiales con el objetivo de resolver las interrogantes sobre qué, para quién y cómo producir bienes y servicios.”*

Con esta definición en mente, creemos que fomentar la economía de impacto y sus agentes principales - las empresas de impacto - ofrece una alternativa de recuperación sostenible a la crisis actual, que ha impactado tan fuerte sobre la economía y la sociedad en este último año. En tal sentido, nos hacemos eco de las palabras del Premio Nobel de la Paz 2006 y fundador del “Grameen Bank” o “Banco de los Pobres”, el bangladeshí



H. Cámara de Diputados de la Nación

Muhammad Yunus: *“La covid es nuestra gran oportunidad para crear un mundo más justo.”*

Más allá del efecto positivo que tendría en el corto plazo durante la recuperación de la crisis actual, estamos convencidos que también se presenta como una estrategia idónea y robusta para el cumplimiento de la Agenda 2030 y los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible asumidos por nuestro país.

Un aspecto clave para el éxito de la promoción de este sector de la economía está vinculado al acceso al financiamiento sostenible. Tal vez acelerado por los efectos de la pandemia, el sector financiero global está redoblando compromisos y esfuerzos para contribuir a la transformación de la economía mundial y de las sociedades hacia un desarrollo sostenible y resiliente. Es interesante destacar la Cumbre Mundial de Bancos Públicos de Desarrollo, que tuvo lugar en noviembre de 2020 en París. Como resultado de la misma, estas entidades emitieron una Declaración a través de la que se comprometen a apoyar la citada transformación económica. También reconocen la necesidad fundamental de reconstruir mejor, para lograr resultados e impactos sostenibles, equitativos e inclusivos, sin dejar a nadie atrás; afirmando su *“determinación para cambiar de manera colectiva nuestras estrategias, nuestros modelos de inversión, nuestras actividades y modalidades operacionales a fin de contribuir al cumplimiento de los ODS y de los Objetivos del Acuerdo de París, además de dar respuesta a la crisis de la COVID-19.”* También declaran acoger *“el apoyo y las medidas de los Gobiernos orientadas a estimular nuestro potencial para servir mejor a sus políticas”*.

En esta línea, es más interesante aún destacar que el 6 de abril de 2021 se lanzó oficialmente la *“Alianza de Bancos Subnacionales de Desarrollo en América Latina y el Caribe”*, entre cuyos objetivos se destacan: alinear sus iniciativas, inversiones y portafolios con la Agenda 2030 y los ODS; promover las inversiones sostenibles para el desarrollo de proyectos territoriales, aumentar los mercados financieros urbanos y municipales y generar espacios de diálogo estratégicos con gobiernos, instituciones de desarrollo y socios financieros para apoyar las políticas públicas orientadas a una nueva economía.

Parece entonces que no sólo el sector político está pensando en términos de innovación, competitividad, inclusión y desarrollo local para este “reconstruir mejor”; sino que también está en las agendas de los sectores



H. Cámara de Diputados de la Nación

económico- financiero, productivo, comercial, tecnológico, académico y social.

Esto adquiere una relevancia muy especial si pensamos en los efectos de la crisis económica y social provocada por la pandemia. Tanto en la región como en el país, los niveles de pobreza se incrementaron de una manera preocupante. El 42% de la población argentina está en situación de pobreza, según lo que informa el CIPPEC. Esto equivale a 19 millones de personas, 3 millones más que en el año 2019.

Ante este delicado y complejo contexto, en línea con lo que el presente proyecto de ley propone, en un informe especial, la CEPAL se refirió al impulso de la sostenibilidad empresarial, en orden a superar las debilidades estructurales de las economías regionales. En este informe se destaca un punto clave en cuanto a la transformación de las economías por crisis actual: la revalorización de las empresas locales y los comercios de cercanía.

En este aspecto en particular, hubo un impacto positivo de la pandemia, no solo para la economía local, sino también para lograr una respuesta dinámica a la crisis, que tiene como resultado una mejora en la eficiencia y productividad empresarial, logrando así una transformación productiva sustentable. Como consecuencia de ello, se fortalece también el mercado laboral local, contribuyendo en la lucha contra la pobreza y la desocupación. En este sentido, en el mencionado informe la CEPAL indica que: *“se requieren políticas para modificar la estructura productiva, es decir, incentivos distintos de los que prevalecen en la actualidad para que las empresas privadas, junto con el Estado, realicen las inversiones necesarias para diversificar la estructura económica, garantizar un proceso continuo y estable de crecimiento y evitar retrocesos sociales y ambientales”*.

Por último, quisiéramos destacar que este proyecto no propone una utopía sino fortalecer un sector que ya está en desarrollo y que presenta un gran potencial reactivador, de acuerdo a lo que ya se ha mencionado. En Argentina existen numerosas empresas que bajo distintas denominaciones se inscriben en este sector de la economía. A modo de ejemplo, a fines de 2020 se contabilizaban 128 Empresas B certificadas en nuestro país (sobre un total de 3720 Empresas en el mundo). También podemos mencionar 59 empresas más un polo industrial en el marco de la “Economía de Comunidad”, y otras tantas en el marco de la “Economía del Bien Común”.

Por las razones expuestas, Señor Presidente, vengo a solicitar a mis



H. Cámara de Diputados de la Nación

para el tratamiento y la aprobación del presente proyecto de ley.

Marcela Campagnoli

Gabriela Lena

Maximiliano Ferraro

Ingrid Jetter

Alejandro Finocchiaro

Sofía Brambilla

Lidia Ascarate

Miguel Nanni

Carolina Castets

Rubén Manzi

Gerardo Cipolini

Dolores Martínez

Mercedes Joury

Gustavo Hein

Soher El Sukaria